

propuesta e invocación a los Antepasados, que los ha por
de; y por lo mismo no ha perjudicado la Inclusión. Digo
el que se hayan escrito a incluir algunas personas de
las familias mas distinguidas, y que notoriamente se hallan
en la posesion e Hidalguia, por no ser preciso seguir las
posiciones a Dios el que escogen Empleos Consueles
por el Estado e Hidalguia, pues es suficiente y bastante
la abundancia de las Excepciones, y Determinaciones, que
se les guardan, lo que ha sucedido con mi go, mis Padres, y
Abuelo, como exp^{to} y notorio, y por tal lo expongo: Y por
estas razones hazer en el año proximo pasado mi hijo
Don Juan, Santo Justitia no se le dio en el Abitamento
a los del Estado, general en virtud de la R. cion, que
hizo para el Abitamento a todo el que se abiere
con Separacion, y Distingucion de Clases; Y así visto
el Dictamen del D. D. Com. D. de Justicia, y el del
D. Juan, Justitia Abog^o a la R. Consejo, se hizo en
la Real e Yeda, a cuya Real e Yeda fueron remitidos to:
do los Documentos, que llevo en su virtud, dando las Ra:
zones legales, que apoyan, y dan el mayor Fundamento
para las Recomendaciones, que tengo deducidas, y conve:
nir al Ayuntamiento, así en el presente a la Inclusión
e en mi hijo en el Abitamento a los Hidalgos, como
en que se me invocaron en la presente Invocacion
a los del Estado e Hidalguia, a que se refieren las
dichas acciones, y determinando se hiciera saber a los
Invocados, como con efecto se executó como conve:

